

INE/JGE74/2020

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2020 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

A N T E C E D E N T E S

- I. El 27 de enero de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG36/2016 por el que se aprueba la Política de igualdad de Género y No Discriminación del INE y las líneas estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación 2016-2023, que determina en el Lineamiento 1 “Promover la participación igualitaria y una mayor presencia de mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad en los ámbitos administrativos y del servicio profesional electoral nacional”.
- II. El 6 de junio de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.
- III. El 21 de febrero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG55/2020, el Consejo General aprobó los *Lineamientos del Concurso Público del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales (Lineamientos)*.
- IV. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus SARS-CoV2 en adelante COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

- V.** El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre su personal.
- VI.** El 17 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva (Junta) aprobó el Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia por el virus COVID-19.
- VII.** El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.
- VIII.** El 27 de marzo de 2020, mediante acuerdo INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del máximo órgano de dirección o la Junta durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- IX.** El 27 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020 por el que se determina como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19.
- X.** El 13 de abril de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- XI. El 16 de abril de 2020, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de plazos, hasta que este órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19.

- XII. El 28 de mayo de 2020, mediante acuerdo INE/CG97/2020, el Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos partidos políticos nacionales y modificar el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.

- XIII. El 24 de junio de 2020, la Junta aprobó, mediante Acuerdo identificado con el numeral INE/JGE69/2020, la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.

- XIV. El 3 de julio de 2020, la Junta aprobó el Acuerdo relativo a la Declaratoria de plazas vacantes que serán concursadas en la *Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales* (Convocatoria), de conformidad con lo establecido en el artículo 505 del Estatuto.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para conocer el proyecto de acuerdo por el que se aprueba la emisión de la Convocatoria del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) del sistema de los Organismos Públicos Locales (OPL), conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y

Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 29 párrafo 1; 30, párrafos 2 y 3; 31, párrafos 1 y 4; 34, párrafo 1, inciso c); 42, párrafo 2; 47; 48, párrafo 1, incisos b) y o); 57, párrafo 1, incisos b), d) y g); 201, párrafos 1 y 3; 202, párrafos 1, 2, 3, 4 y 6; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 1, fracciones I y II; 11, fracciones III y XI; 13, fracciones I, II, V y IX 504; y 508 del Estatuto; 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, párrafo 1; y 40, párrafo 1, incisos a), b), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 3, párrafo 1, del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

- I. En materia de Protección de Derechos Humanos y no Discriminación, son aplicables los artículos 1º, párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución; 1, 2, 4, 5 y 15 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED); 21, fracción III; 489 y 506 del Estatuto; así como los artículos 1, párrafo segundo; 5, párrafo segundo y 6 de los Lineamientos.
- II. En materia de paridad de género, así como de las acciones afirmativas contenidas en la Convocatoria materia del presente proyecto de Acuerdo, resultan aplicables los artículos 4 de la Constitución; 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV); 15 Octavus de la LFPED; y 506 del Estatuto
- III. En materia de Protección al derecho a la salud, son aplicables los artículos 4 y 73, fracción XVI, bases 1a., 2a. y 3a. de la Constitución. Asimismo, los artículos 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 25, párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los cuales corresponden a instrumentos internacionales de los cuales México es parte.
- IV. En materia del Servicio del sistema de los OPL, resultan aplicables los artículos 41, Base V, Apartados A y D de la Constitución; en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafos 2 y 3; 98, párrafo 1; 201, párrafos 1, 3 y 5; 202, párrafos 1, 2, 3, 4 y 6; 203, párrafo 1, inciso c) de la Ley, así

como con los artículos 1, fracciones I y II; 15; 16; 17; 18; 19, fracciones I y V; 20, fracción I; 21; 22; 29; 30; 31, fracciones III y IV; 32; 33, fracción IV; 34, 472, párrafo primero; 473, fracciones I, VI y IX; 481 y 493 del Estatuto.

- V. En materia de ingreso al Servicio y ocupación de plazas vacantes vía concurso público en los OPL, son aplicables los artículos 487; 488, fracción I, y párrafo segundo; 489; 490; 491; 493; 494; 495; 496; 498; 499; 502; 503, fracción I; 504; 505; 506; 508; 509; 510; 511; 512; 513; 514; 515; 516; 517; 517 y 518 del Estatuto; 1, párrafo primero, 2, 3, 5, párrafo primero, 18 y 19 de los Lineamientos.
- VI. La intervención de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio), encuentra base legal en lo que disponen el artículo 42, numerales 2, 4 y 8, de la Ley; y los artículos 10, fracciones I, VIII, IX y X; 501 y 511 del Estatuto.
- VII. Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio y proponer para aprobación de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la Convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, numeral párrafo 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1 de la Ley; en relación con los artículos 13, fracciones I, II, V y IX, y 20, fracción I y 493 del Estatuto.
- VIII. Corresponde a los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley, y el artículo 20, fracción I, del Estatuto.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

Sobre el Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPL:

- I. Por mandato constitucional y de la Ley, el Instituto y los OPL deben contar para el desempeño de sus actividades con un cuerpo de servidores

públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un Servicio que tendrá dos sistemas, uno para el propio Instituto y otro para los OPL.

Para asegurar el desempeño profesional del Servicio el Instituto, a través de la DESPEN, ejercerá la rectoría de ambos sistemas y regulará su organización y funcionamiento.

El Servicio se integrará con personal profesional agrupado en dos cuerpos, el de la Función Ejecutiva y el de la Función Técnica. El primero está conformado por el personal profesional que ocupa las plazas de los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión y el segundo por el personal profesional que ocupa las plazas de los puestos con funciones especializadas.

El ingreso a cualquiera de los cuerpos antes señalados procederá cuando la persona aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos normativos los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.

- II. El Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPL, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la Función Electoral, además de proveer al Instituto y a los OPL de personal calificado, de acuerdo con el artículo 19, fracciones I y V del Estatuto.
- III. De acuerdo con el artículo 487 del Estatuto, el ingreso al Servicio en el sistema de los OPL tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPL, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
- IV. Es así como el artículo 488 del Estatuto prevé que el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas vacantes de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (*Catálogo*) a través de alguna de las vías de ingreso, identificando como vía primordial, el concurso público.

- V.** Acorde a lo establecido en el artículo 489 del Estatuto dispone en el ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.
- VI.** El artículo 490 del Estatuto refiere que el ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio procederá cuando la persona aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y demás normatividad aplicable, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.
- VII.** El artículo 493 del Estatuto prevé que, para implementar las vías de ingreso al Servicio, como es el concurso, los OPL y los órganos ejecutivos o técnicos del Instituto deberán apoyar a la DESPEN.
- VIII.** Por su parte, el artículo 498 del Estatuto señala que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de diferentes vías y mecanismos entre el que se encuentra el concurso público.
- IX.** De conformidad con el artículo 499 del Estatuto, una vacante es la plaza del cargo o puesto desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 485 del mismo ordenamiento.
- X.** El artículo 502 del Estatuto establece que el concurso público es un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos vacantes del Servicio en los OPL.
- XI.** La declaratoria de vacantes es el acto mediante el cual la Junta determina las plazas que se considerarán en la Convocatoria respectiva, a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, misma que fue aprobada por la Junta en la sesión extraordinaria del 29 de junio de 2020.

- XII.** El artículo 19 de los Lineamientos prevé que, en caso de que, durante el desahogo del concurso público, se generen plazas vacantes adicionales en los cargos y puestos incluidos en la declaratoria de vacantes, éstas deberán ser consideradas para la designación de ganadoras o ganadores, con conocimiento de la Comisión del Servicio. De actualizarse el supuesto anterior, la DESPEN deberá publicarlo en el portal de Internet del Instituto.
- XIII.** Los perfiles de los cargos y puestos que forman parte de esta Convocatoria como Anexo 2, se integran con base en la información contenida en el Catálogo, así como la proporcionada por los OPL respecto a las percepciones y nivel tabular vigentes.

Sobre la implementación de acciones afirmativas en materia de género:

- XIV.** Las Acciones Afirmativas, también denominadas como discriminación inversa, implican la utilización de protección especial sobre determinados sectores sociales históricamente discriminados, en miras a procurar una solución transitoria que permita garantizar la igualdad de oportunidades¹.

Así lo estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Tribunal Electoral) al emitir la jurisprudencia 11/2015:

ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales,

¹ Sagües María Sofía. Revista Iberoamericana del Derecho Procesal Constitucional, Las acciones afirmativas en los recientes pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos. Implicancias del dato sociológico en el análisis jurisprudencial. Porrúa, 2004, pág.212.

razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos².

- XV.** El 6 de junio de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma diversas disposiciones constitucionales, en materia de Paridad entre Géneros, que si bien delimita su naturaleza a la protección de los derechos político electorales de las mujeres, permite dimensionar la relevancia de instrumentar las acciones necesarias, para garantizar la igualdad de oportunidades de las y los aspirantes que habrán de aspirar a uno de los cargos o puestos previstos en la Convocatoria materia del presente proyecto de Acuerdo.

Derivado de lo anterior, el artículo 41 constitucional dispone:

[...]

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

[...]

- XVI.** En el mes de abril de 2020, se llevó a cabo una reforma a diversas disposiciones normativas, entre las cuales -para efectos del presente

² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 13, 14 y 15.

proyecto de Acuerdo- destaca la LGAMVLV, cuyo artículo 20 Ter refiere:

ARTÍCULO 20 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

[...]

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

XVII. En concordancia con los numerales anteriores, el artículo 506 del Estatuto, faculta al Consejo General para establecer acciones afirmativas, privilegiando la Igualdad de Género en los concursos públicos.

XVIII. En ese sentido y con base en una política de igualdad de género y no discriminación, la Convocatoria promueve la igualdad de oportunidades para que las mujeres y los hombres accedan al Servicio en el sistema de los OPL, atendiendo, para ello, las disposiciones en la materia de carácter nacional e internacional.

En atención a lo establecido en el artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el artículo 5, fracción I, de la LFPED, se crea convicción en el sentido de que las acciones afirmativas que se apliquen durante el desarrollo de la Convocatoria no son jurídicamente discriminatorias, tal y como se desprende de los criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Electoral que a continuación se enuncian:

ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de

Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los Casos Castañeda Gutman Vs. México, y De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado³.

ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.- *De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material⁴.*

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo*

³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 12 y 13.

⁴ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 12 y 13.

quinto, 4° y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto⁵.

De la misma manera, la Recomendación General número 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, refiere que las medidas especiales de carácter temporal son un medio de hacer realidad la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y no una excepción a las reglas de no discriminación.

⁵ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27.

Mientras que el Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) de la Organización Internacional del Trabajo, determina que las medidas especiales de protección o asistencia previstas en otros convenios o recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo no se consideran como discriminatorias.

La Observación General número 18 del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, determina que no toda diferenciación de trato constituirá una discriminación, si los criterios para tal diferenciación son razonables y objetivos y lo que se persigue es lograr un propósito legítimo.

Por su parte, la número 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias del Comité de Derechos Económicos y Sociales, establece que debe prestarse especial atención a abordar la segregación ocupacional en función del género y a lograr la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, así como la igualdad de oportunidades para la promoción, mediante la aplicación de medidas especiales de carácter temporal.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-REC-1279/2017 se ha pronunciado respecto de la interpretación de un *mandato de paridad* el cual “debe entenderse como una política pública -formada por diversas reglas de acción afirmativa encaminada a establecer un piso mínimo para que estas puedan contender en igualdad de oportunidades por los puestos de elección popular, elemento indispensable para avanzar hacia una igualdad sustancial en el ámbito político”.

En este sentido, la interpretación de las disposiciones que establecen la medida afirmativa en términos estrictos o neutrales sería contraria a la lógica y el efecto útil que se pretende generar con las acciones afirmativas, las cuales no se limitarían a un aspecto cuantitativo sino – preponderantemente– cualitativo, pues en caso contrario se reducirían las posibilidades de que las mujeres desempeñen cargos directivos.

De lo contrario, las mujeres estarían impedidas para acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, o al porcentaje previsto en la acción afirmativa. Así, la paridad de género entendida de esta manera no implicaría solamente el establecimiento de un piso mínimo para la participación política de las mujeres, sino también un techo, lo cual sería contrario a las finalidades mismas de las acciones afirmativas y a la noción de paridad flexible.

A partir de esta perspectiva, una cuota de género o cualquier otra medida afirmativa que se adopte debe interpretarse a favor de las mujeres, porque—precisamente— está dirigida al desmantelamiento de la exclusión de la que han sido objeto.

- XIX.** Por las anteriores consideraciones, el proyecto de Convocatoria contemplado en el presente Acuerdo prevé una serie de disposiciones, tendientes a garantizar el acceso igualitario a los cargos y puestos del Servicio contemplados en la Declaratoria de Vacantes, mismas que serán analizadas a continuación:

Disposiciones generales contempladas en la Acción Afirmativa

- XX.** El proyecto de Convocatoria que se aprueba establece que, cuando el número de plazas vacantes por OPL y por cargo y puesto, sea de tres o más, se designará en estricto orden de prelación el 66.6 por ciento de plazas a la lista de mujeres; mientras que el 33.3 por ciento de plazas restantes se ofrecerá a la lista de hombres.

En el proceso de designación, los ofrecimientos iniciarán con la lista de mujeres hasta cumplir con el porcentaje señalado y, una vez concluido, se continuará con la lista de hombres.

En el caso de existan dos plazas vacantes en cargos y puestos, se asignará una de ellas a la mujer y la otra al hombre, con las mejores calificaciones.

Cuando exista únicamente una plaza por cargo o puesto, será asignada a la persona aspirante que haya obtenido la calificación más alta en la lista de resultados finales por cada cargo, sin importar si es mujer u hombre.

Concursos dirigidos exclusivamente a mujeres

XXI. El artículo 4 de la Constitución, establece la base general sobre la cual se han de desarrollar armónicamente los principios normativos vinculados a la igualdad de género.

Por su parte, el artículo 41 de la Carta Magna, en correlación con el artículo 32 párrafo segundo, refiere como principios rectores de la función electoral, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la objetividad, la máxima publicidad, la paridad de género, y se realizará con perspectiva de género.

En razón de lo anterior, con la finalidad de llevar a cabo una armonización de ambas disposiciones constitucionales, el Instituto deberá garantizar dichos principios rectores, a través de la emisión de disposiciones que aseguren la igualdad de género, como lo es el marco normativo encargado de regular el ingreso al Servicio.

En este contexto, al llevar a cabo la emisión de la Convocatoria materia del presente Acuerdo, el Instituto llevó a cabo una serie de ponderaciones específicas de algunas entidades federativas, de las cuales se desprenden los siguientes datos estadísticos:

La estructura del Servicio está actualmente constituida por 752 plazas, de las cuales 402 corresponden a cargos del cuerpo de la Función Ejecutiva y 350 puestos al cuerpo de la Función Técnica. En el mismo sentido, 542 (72.10%) plazas están adscritas en órganos centrales de los OPL y 210 pertenecen a la estructura de órganos desconcentrados (27.90%).

En órganos centrales, la estructura está conformada por 258 cargos: 175 Coordinadores, 27 Jefes de Unidad, 56 Jefes de Departamento, y 284 puestos de técnicos.

En órganos desconcentrados existen 144 cargos: 48 de Titular de Órgano descentrado, 48 de Secretario de Órgano descentrado, 48 de Subcoordinador, y 66 puestos de técnicos como se indica a continuación:

Núm.	Cargo / Puesto	Totales
1	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	35
2	Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	19
3	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	45
4	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	30
5	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	36
6	Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	9
7	Coordinadora / Coordinador de Sistemas Normativos Pluriculturales	1
8	Jefe / Jefa de Departamento de Participación Ciudadana	7
9	Jefe / Jefa de Departamento de Educación Cívica	12
10	Jefe / Jefa de Departamento de lo Contencioso Electoral	4
11	Jefe / Jefa de Departamento de Organización Electoral	19
12	Jefe / Jefa de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	12
13	Jefe / Jefa de Departamento de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	2
14	Jefe / Jefa de Unidad de Educación Cívica	5
15	Jefe / Jefa de Unidad de lo Contencioso Electoral	4
16	Jefe / Jefa de Unidad de Organización Electoral	7
17	Jefe / Jefa de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos	5
18	Jefe / Jefa de Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	1
19	Jefe / Jefa de Unidad de Participación Ciudadana	5
20	Secretario / Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE	48
21	Subcoordinador / Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	48
22	Técnica / Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales	3
23	Técnica Jurídica/Técnico Jurídico de Sistemas Normativos Pluriculturales	1
24	Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	28
25	Técnico / Técnica de Educación Cívica	62
26	Técnico / Técnica de Organización Electoral	88
27	Técnico / Técnica de Órgano Desconcentrado en OPLE	66
28	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	41

Núm.	Cargo / Puesto	Totales
29	Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	50
30	Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	11
31	Titular del Órgano Desconcentrado en OPLE	48
Total		752

En la conformación actual de la estructura ocupacional de plazas del Servicio en los 32 OPL se observa una integración con 190 mujeres (25.26%), 328 hombres (43.62%), y 234 vacantes (31.12%), conforme a lo siguiente:

Núm.	OPL	Mujeres	Hombres	Vacantes	Totales
1	Aguascalientes	2	8	4	14
2	Baja California	4	7	7	18
3	Baja California Sur	4	9	4	17
4	Campeche	5	3	3	11
5	Chiapas	3	13	19	35
6	Chihuahua	4	3	1	8
7	Ciudad de México	68	85	57	210
8	Coahuila	4	6	6	16
9	Colima	1	3	0	4
10	Durango	5	5	5	15
11	Guanajuato	16	16	23	55
12	Guerrero	5	9	13	27
13	Hidalgo	1	6	7	14
14	Jalisco	3	12	6	21
15	México	13	17	2	32
16	Michoacán	3	9	4	16
17	Morelos	1	2	4	7
18	Nayarit	1	1	1	3
19	Nuevo León	7	13	7	27
20	Oaxaca	4	15	3	22
21	Puebla	4	2	9	15
22	Querétaro	2	4	0	6
23	Quintana Roo	1	2	2	5
24	San Luis Potosí	1	3	5	9

Núm.	OPL	Mujeres	Hombres	Vacantes	Totales
25	Sinaloa	5	3	0	8
26	Sonora		8	0	8
27	Tabasco	3	11	6	20
28	Tamaulipas	5	4	8	17
29	Tlaxcala	1	6	4	11
30	Veracruz	6	17	12	35
31	Yucatán	6	15	9	30
32	Zacatecas	2	11	3	16
Total		190	328	234	752

Es importante señalar que, en términos de lo previsto en la Declaratoria de vacantes que aprobó la Junta, de los 234 cargos y puestos que actualmente están vacantes, únicamente se concursarán 216 y quedarán excluidas 18 vacantes debido a lo siguiente:

- Las plazas vacantes correspondientes a los OPL de Coahuila e Hidalgo, seis y siete respectivamente, no se concursarán en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 504 del Estatuto y debido a que actualmente en esas entidades se desarrollan procesos electorales locales;
- Una plaza adscrita al OPL de Guerrero no será incluida en el concurso en virtud de que no se cuenta con un examen específico para evaluar dicho cargo, y
- Cuatro plazas adscritas al OPL de Chiapas no se consideradas debió a que no cuentan con suficiencia presupuestal para su ocupación.

Por otra parte y como se puede apreciar en la tabla anterior, la composición que actualmente existe en prácticamente todos los OPL es desequilibrada entre mujeres y hombres, y en mayor proporción en los OPL de Aguascalientes, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, razón por la cual se considera necesario que la Convocatoria para cubrir los cargos y puestos vacantes en dichos OPL esté dirigida exclusivamente a mujeres, a fin de procurar una integración paritaria.

Sobre el tema en comento, se destaca la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral, al resolver el juicio SUP-JDC-1080/2013 y acumulados, asunto diverso relacionado con el Concurso Público 2013-2014 del Servicio y al hecho en particular de que algunos aspirantes hombres que pretendían participar en la Primera Convocatoria exclusiva para mujeres impugnaron la medida especial de carácter temporal que adoptó el Consejo General en su Acuerdo CG224/2013, en el cual expone las siguientes consideraciones: al resolver el expediente SUP-JDC-1080/2013 y acumulados, mediante sentencia de fecha 21 de octubre de 2013:

- “Las acciones afirmativas a favor de las mujeres, por ejemplo, tienen como fin combatir la discriminación y exclusión que éstas han enfrentado históricamente, además, pretenden acelerar su participación en un determinado ámbito.”
- “También denominadas “medidas especiales de carácter temporal”, buscan igualar las oportunidades y, por ello, otorgan beneficios especiales o tratos preferenciales a las mujeres, los cuales están destinados a desaparecer tan pronto la situación de desigualdad haya sido superada.”
- “Son medidas de acción afirmativa.”
- “La emisión de convocatorias únicas para cargos y empleos públicos abiertas exclusivamente para mujeres como respuesta a una historia de exclusión estructural y sistemática.”
- “Una convocatoria única exclusiva para mujeres en los concursos de oposición para ocupar los cargos relacionados con el servicio profesional electoral sería una respuesta proporcional a la enorme disparidad existente entre mujeres y hombres que detentan puestos en dicho servicio profesional.”

El Instituto ha dirigido los procesos de ingreso y ocupación de cargos y puestos del Servicio en estricto apego al principio de paridad de género al considerar las condiciones de igualdad en la participación de cada una de

sus etapas y ha garantizado en todo momento el derecho fundamental de igualdad y no discriminación en el procedimiento, al otorgar idénticas condiciones de participación a todas las personas aspirantes.

Sin embargo, la acción afirmativa que se estima adoptar para las entidades de Aguascalientes, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas es en favor de las mujeres, en virtud de que, son un grupo históricamente discriminado y en situación de desventaja en el acceso a los cargos públicos. Por lo que, a través del presente acuerdo se pretende aprobar una acción tendiente a implementar lo que establece la Constitución en materia de paridad de género, consistente en nivelar o compensar al grupo de población que se encuentra en desventaja, de manera que el número de mujeres que integren la estructura del Servicio en los OPL se incremente a fin de cerrar la brecha de género que actualmente existe en las estructuras de los organismos públicos locales citados.

- **Acción afirmativa en favor de las mujeres para el ingreso y ocupación de cargos y puestos del Servicio.**

Como se señaló anteriormente, el artículo 41, párrafo 2, de la Constitución, establece que “La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.”

Es de resaltarse que, aun y cuando el artículo SEGUNDO transitorio, otorgó al Congreso el plazo de un año a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en la Constitución. Y no obstante que las leyes en materia electoral aún no se han adecuado a la reforma mencionada, ello no representa un obstáculo para que esta Junta apege sus actuaciones al principio de paridad para los procesos de ingreso y ocupación de vacantes del Servicio, en concordancia con el mandato constitucional.

En este contexto, la Junta estima necesario adoptar esta medida en favor de las mujeres con el propósito de contribuir a revertir la desigualdad existente en la estructura ocupacional del Servicio de los OPL, con el objeto de alcanzar un equilibrio en su conformación.

Es importante señalar que esta medida encaminada a promover la igualdad de género, establece un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensando los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado. Esta acción no resulta discriminatoria, porque es razonable, proporcional, objetiva y temporal,⁶ de conformidad con la siguiente consideración:

Las acciones afirmativas, en términos de la LFPED, son “*medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones*”. Además, pueden incluir medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de estas personas o grupos subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal, a través de sus determinaciones, ha establecido, entre los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, las siguientes:⁷

- a. Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrado, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.

⁶ Jurisprudencia 3/2015, “ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS”, Quinta Época, SUP-JDC-1080/2013 y acumulados.

⁷ Jurisprudencia 11/2015, “ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES”, Quinta Época, SUP-JDC-1080/2013 y acumulados.

- b. Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos.
- c. Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

Aunado a ello, la Sala Superior estableció, a través del SUP-REC-1279/2017, que, para dar vigencia al principio de igualdad, a la luz del artículo 1º constitucional, se requiere que las normas en análisis se sujeten a la interpretación más favorable a las personas que pertenecen al género históricamente subrepresentado. Así, en algunos casos, una interpretación literal de que la integración deber ser cincuenta-cincuenta puede contravenir los derechos del grupo que se busca favorecer, en este caso, las mujeres⁸; la prioridad se encuentra en lograr, por medio de la aplicación del principio de paridad una mayor y efectiva participación política de las mujeres en los cargos públicos.

En ese sentido, el mandato de paridad de género debe entenderse como una política pública –formada por diversas reglas de acción afirmativa– encaminado a establecer un piso mínimo para que éstas puedan contender en igualdad de oportunidades por los puestos de elección popular, elemento indispensable para avanzar hacia una igualdad sustancial en el ámbito político. A partir de esta perspectiva, una cuota de género o cualquier otra medida afirmativa que se adopte debe interpretarse en favor de las mujeres, porque –precisamente– está dirigida al desmantelamiento de la exclusión de la que han sido objeto.

En efecto, el artículo 1º, último párrafo, de la Constitución establece el principio de no discriminación a la luz de diversos motivos o categorías sospechosas, tales como el género, las preferencias sexuales, la religión

⁸ Acuerdo INE-CG299/2018

o la discapacidad. Cabe resaltar que la SCJN ha señalado que el objetivo último de este principio es proteger a grupos socialmente vulnerables, para lo cual es necesario advertir desigualdades de hecho y no meramente de derecho.⁹

Para la SCJN, la igualdad sustantiva o de hecho se configura como una faceta o dimensión del derecho humano a la igualdad jurídica que tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

Cabe resaltar que el principio de igualdad jurídica impone a las distintas autoridades del Estado la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener tal correspondencia de oportunidades entre los distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población. Esta modalidad de la igualdad se cumple a través de una serie de **medidas de carácter administrativo**, legislativo o de cualquier otra índole que tengan como finalidad última evitar que se siga dando la diferenciación injustificada o la discriminación sistemática o revertir los efectos de la marginación histórica y/o estructural del grupo social relevante.

La SCJN ha establecido que a estas medidas se les puede catalogar como acciones positivas o de igualación positiva, las cuales tienen como finalidad la paridad real entre los grupos sociales o entre los sujetos de los derechos humanos considerados en forma individual y pueden llevarse a cabo a través de una serie de actos generales o específicos que persigan la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población.¹⁰

Esta obligatoriedad de las acciones positivas o de igualación positiva tiene sustento normativo tanto en los citados preceptos constitucionales que

⁹ Véase Amparo Directo en Revisión 1464/2013.

¹⁰ ibídem

regulan el principio de igualdad jurídica como en diversos artículos de tratados internacionales ratificados por México.

Por tanto, el marco normativo constitucional permite la realización de medidas especiales de carácter temporal, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero en relación con el 4º constitucional, los cuales establecen que el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres deberá interpretarse de conformidad con la Constitución, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por México y el principio *pro persona*.

En ese sentido, el establecimiento de medidas especiales de carácter temporal, encuentra sustento también en el Pacto de San José y la CEDAW¹¹. En ellos, el Estado Mexicano se comprometió a respetar los derechos y libertades de toda persona sin discriminación alguna y a tomar las medidas necesarias para garantizar en igualdad de condiciones, como lo es el derecho de las mujeres a ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

En cuanto a la implementación de medidas especiales de carácter temporal, cabe señalar que la CEDAW en su artículo 4, establece el compromiso de adoptar medidas especiales de carácter urgente, encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, las cuales no se consideran discriminatorias.

Al respecto, toma relevancia la **Recomendación General 25 del Comité CEDAW**, que establece lo siguiente:

*“...las medidas que se adopten en virtud del párrafo 1 del artículo 4 por los Estados Partes (acciones afirmativas), deben tener como finalidad **acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito.** (...) las medidas especiales de carácter temporal son parte de una estrategia necesaria de los Estados Partes para lograr la igualdad sustantiva o de facto de la*

¹¹ Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, por sus siglas en inglés.

mujer y el hombre en el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Si bien la aplicación de medidas especiales de carácter temporal a menudo repara las consecuencias de la discriminación sufrida por la mujer en el pasado, los Estados Partes tienen la obligación, en virtud de la Convención, de mejorar la situación de la mujer para transformarla en una situación de igualdad sustantiva o de facto con el hombre, independientemente de que haya o no pruebas de que ha habido discriminación en el pasado. El Comité considera que los Estados Partes que adoptan y aplican dichas medidas en virtud de la Convención no discriminan contra el hombre”.

Relacionado con lo anterior, el informe “*El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas*”, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 18 de abril de 2011, *formula conclusiones y recomendaciones para que los Estados desarrollen estrategias para garantizar la inclusión de las mujeres en los cargos públicos, eliminar las barreras que impiden a las mujeres ejercer sus derechos políticos, y continuar adoptando las medidas necesarias que promuevan la participación de las mujeres en la esfera política en condiciones de igualdad.*

En ese sentido, el referido informe considera que *la inclusión de las mujeres en todas las esferas de la política fortalece la democracia, ya que promueve el pluralismo político mediante la integración de las voces y demandas de las mujeres, las cuales constituyen aproximadamente la mitad de la población en las Américas. La CIDH observa además que la participación de las mujeres en puestos de poder y de decisión política puede tener un efecto multiplicador para lograr la igualdad de derechos en todos los ámbitos relevantes a la igualdad de género, no sólo en el de la política.*

Cabe señalar que el principio de igualdad no implica que los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, ya que existen

supuestos en los que el legislador o la autoridad competente, establecen distinciones para hacer efectiva la igualdad sustantiva.

En este sentido, se llega a la conclusión de que, para el caso específico de las entidades federativas de Aguascalientes, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, resulta necesario implementar acciones adicionales a las ya contempladas, con la finalidad de garantizar el acceso equitativo de mujeres y hombres, a los cargos y puestos contemplados en la Declaratoria de Vacantes, en concordancia con la Acción Afirmativa descrita en los considerandos del presente Acuerdo, sin que ello implique una desproporción a los derechos de los hombres que, en su caso, pretendan aspirar a un cargo o puesto del Servicio en los OPLE, tomando en consideración las condiciones imperantes hacia las mujeres, en las entidades federativas referidas.

Por lo anterior, y tomando en consideración que la presente medida no solamente aspira a garantizar el acceso equitativo a los cargos y puestos del Servicio, sino que guarda estricta observancia al marco constitucional y legal vigente, tal y como se desprende de las referencias normativas contempladas en el presente proyecto, la Convocatoria prevé concursos dirigidos exclusivamente a mujeres, en los cargos y puestos del Servicio del sistema OPL, de los estados de Aguascalientes, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas a fin de revertir la composición de su estructura ocupacional que se puede apreciar en las siguientes tablas:

OPL Aguascalientes	Ocupadas	Vacantes	Totales
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	0	1	1
Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	0	1	1
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	1	0	1
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	0	1
Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	1	0	1
Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	1	0	1
Técnico / Técnica de Educación Cívica	3	0	3

OPL Aguascalientes	Ocupadas	Vacantes	Totales
Técnico / Técnica de Organización Electoral	2	0	2
Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	0	2	2
Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	1	0	1
Totales	10	4	14

OPL Jalisco	Ocupadas	Vacantes	Totales
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	1	1	2
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	2	1	3
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	2	0	2
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	0	1	1
Técnico / Técnica de Educación Cívica	3	1	4
Técnico / Técnica de Organización Electoral	4	0	4
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	3	1	4
Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	0	1	1
Totales	15	6	21

OPL Michoacán	Ocupadas	Vacantes	Totales
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	0	1	1
Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	1	0	1
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	0	2	2
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	1	0	1
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	0	1
Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	1	0	1
Técnica Jurídica/Técnico Jurídico de Sistemas Normativos Pluriculturales	0	1	1
Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	1	0	1
Técnico / Técnica de Educación Cívica	2	0	2
Técnico / Técnica de Organización Electoral	2	0	2
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	1	0	1
Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	0	1

OPL Michoacán	Ocupadas	Vacantes	Totales
Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	1	0	1
Totales	12	4	16

OPL Oaxaca	Ocupadas	Vacantes	Totales
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	2	0	2
Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	1	0	1
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	1	1	2
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	1	0	1
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	0	1
Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	0	1	1
Técnico / Técnica de Educación Cívica	4	0	4
Técnico / Técnica de Organización Electoral	5	0	5
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	2	1	3
Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	2	0	2
Totales	19	3	22

OPL Tabasco	Ocupadas	Vacantes	Totales
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	1	0	1
Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	3	0	3
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	1	0	1
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	1	0	1
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	0	1
Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	1	0	1
Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	2	0	2
Técnico / Técnica de Educación Cívica	0	1	1
Técnico / Técnica de Organización Electoral	3	2	5
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	1	0	1
Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	0	2	2
Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	0	1	1
Totales	14	6	20

OPL Tlaxcala	Ocupadas	Vacantes	Totales
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	1	0	1
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	0	1	1
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	1	0	1
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	0	1	1
Técnico / Técnica de Educación Cívica	1	0	1
Técnico / Técnica de Organización Electoral	2	1	3
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	1	0	1
Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	1	2
Totales	7	4	11

OPL Veracruz	Ocupadas	Vacantes	Totales
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	1	0	1
Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	1	1	2
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	3	0	3
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	0	1	1
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	1	2
Jefe / Jefa de Unidad de Educación Cívica	0	1	1
Jefe / Jefa de Unidad de lo Contencioso Electoral	1	2	3
Jefe / Jefa de Unidad de Organización Electoral	2	0	2
Jefe / Jefa de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos	0	2	2
Jefe / Jefa de Unidad de Participación Ciudadana	1	0	1
Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	5	0	5
Técnico / Técnica de Educación Cívica	1	1	2
Técnico / Técnica de Organización Electoral	4	1	5
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	2	0	2
Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	2	3
Totales	23	12	35

OPL Yucatán	Ocupadas	Vacantes	Totales
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	1	0	1
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	1	0	1

OPL Yucatán	Ocupadas	Vacantes	Totales
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	1	0	1
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	0	1
Jefe / Jefa de Departamento de Educación Cívica	2	3	5
Jefe / Jefa de Departamento de lo Contencioso Electoral	1	1	2
Jefe / Jefa de Departamento de Organización Electoral	2	0	2
Jefe / Jefa de Departamento de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	0	1	1
Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	0	1	1
Técnico / Técnica de Educación Cívica	6	1	7
Técnico / Técnica de Organización Electoral	4	1	5
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	1	0	1
Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	0	1
Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	0	1	1
Totales	21	9	30

OPL Zacatecas	Ocupadas	Vacantes	Totales
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	1	0	1
Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	1	0	1
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	1	0	1
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	1	0	1
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	0	1
Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	0	1	1
Jefe / Jefa de Departamento de Organización Electoral	1	0	1
Jefe / Jefa de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	0	1
Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	1	0	1
Técnico / Técnica de Educación Cívica	1	0	1
Técnico / Técnica de Organización Electoral	2	0	2
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	0	1	1
Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	1	2

OPL Zacatecas	Ocupadas	Vacantes	Totales
Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	1	0	1
Totales	13	3	16

Utilización de listas de reserva

- XXII.** Se establece que las mismas estén encabezadas por la mujer que obtenga la mayor calificación y sea sucedida por hombres y mujeres de manera intercalada, en orden de mayor a menor calificación.

Adicionalmente, se considera que, en la designación de personas ganadoras a través de las listas de reserva, el Órgano de Enlace del OPL ofrezca cada vacante que se genere a la persona aspirante siguiente, en estricto orden de prelación, en el entendido de que cuando se ofrezca a una persona y esta decline, será ofrecida a la siguiente del mismo sexo hasta conseguir la aceptación correspondiente. En caso de que todas las personas del mismo sexo declinen al ofrecimiento, se continuará con las personas del otro sexo, en estricto orden de prelación.

Las listas de reserva de los estados de Aguascalientes, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, estarán conformadas únicamente por mujeres.

Sobre las disposiciones generales, fases y etapas previstas en la Convocatoria:

- XXIII.** Los datos personales que proporcionen las personas aspirantes estarán debidamente protegidos en términos de la legislación aplicable en la materia y sólo sus titulares podrán tener acceso a dicha información y solicitar, en su caso, el acceso, la rectificación, cancelación u oponerse al uso de los mismos.
- XXIV.** Las personas aspirantes que participen en la Convocatoria deberán acreditar todas las fases y etapas establecidas en la propia Convocatoria. Su resultado final tiene como base fundamental el mérito, la igualdad de

oportunidades, la imparcialidad y garantizar el arribo de las y los mejores aspirantes.

- XXV.** En el caso de que una persona aspirante resulte ganadora en el concurso público del sistema OPL, y forme parte de alguna lista de reserva vigente de las convocatorias del sistema INE, dejará de pertenecer a dichas listas, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de los Lineamientos.
- XXVI.** En atención a lo dispuesto por el artículo 497 del Estatuto y 10 de los Lineamientos, el personal del Instituto y de los OPL que intervengan en cualquier acto o procedimiento de ocupación de plazas deberá excusarse mediante escrito dirigido a la DESPEN, cuando tenga conocimiento de la participación como aspirante o sujeto del proceso de ocupación de algún pariente por consanguinidad, afinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil.
- XXVII.** El contenido de los instrumentos de evaluación empleados en las distintas fases y etapas del concurso público son considerados como información reservada, tal y como lo establecen los artículos 513 del Estatuto y 13 de los Lineamientos.
- XXVIII.** Con base en los artículos 17 y 22 de los Lineamientos, las fases y etapas del concurso público iniciarán con la publicación de la Convocatoria, que será emitida por la DESPEN y difundida por los OPL, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y aprobación de la Junta, por un periodo de hasta siete días naturales, a través de distintos canales de comunicación, privilegiando los medios electrónicos. Asimismo, la DESPEN informará permanentemente a las personas aspirantes del desarrollo de estas fases y etapas a través de la página de Internet del Instituto, la cual constituye un medio oficial de comunicación.
- XXIX.** Concluido el periodo de difusión, de acuerdo con el artículo 25 de los Lineamientos, se llevará a cabo el registro e inscripción de aspirantes por un periodo de cinco días naturales, a través del Módulo del SIISPEN denominado Labora SPEN, que se habilitará en la página de Internet del Instituto <https://laboraspen.ine.mx>.

Este Módulo observará en todo momento las disposiciones en materia de protección de datos personales.

Es importante señalar que, en esta etapa el registro y postulación de personas aspirantes para los estados de Aguascalientes, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, estará destinada exclusivamente para mujeres, siempre y cuando cumplan con los requisitos estatutarios. Por lo anterior, para estos estados las postulaciones que realicen aspirantes hombres serán desestimadas.

- XXX.** En términos de lo establecido en los artículos 26 y 38 de los Lineamientos, las personas aspirantes deberán confirmar, en un primer momento, su participación en la Convocatoria para obtener el folio de inscripción en el Módulo del SIISPEN denominado Labora SPEN, en el periodo que determine la DESPEN. Dicho folio será indispensable para dar seguimiento a las distintas fases y etapas de la Convocatoria.
- XXXI.** Con el propósito de valorar los conocimientos de las personas aspirantes, se aplicará un instrumento de evaluación que estará conformado por dos módulos para todos los cargos y puestos incluidos en la Convocatoria, en ésta se desglosará el contenido correspondiente.
- XXXII.** En términos de los artículos 35 y 40 de los Lineamientos, el examen de conocimientos será aplicado en las sesiones que se requieran y la calificación mínima para acreditarlo es de 7.00.
- XXXIII.** De conformidad al Acuerdo INE/CG55/2020 del Consejo General, por el que se aprobaron los Lineamientos, el diseño, ajuste y/o fortalecimiento de los instrumentos de evaluación, la construcción de los bancos de reactivos, el ensamble del examen de conocimientos, así como la aplicación y calificación de este, estarán a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (Ceneval).
- XXXIV.** En la etapa de cotejo documental y verificación de requisitos, la DESPEN constatará que las personas aspirantes cumplan con lo previsto en el Estatuto, Lineamientos y Convocatoria, para tal efecto, indicará la

modalidad en la que esta se llevará a cabo, pudiendo ser desde las instalaciones de los OPL si las condiciones de la emergencia sanitaria lo permiten; a través de un repositorio que habilite la DESPEN donde las y los aspirantes proporcionen los documentos requeridos, o en su defecto de manera virtual.

- XXXV.** La evaluación psicométrica se aplicará a las y los aspirantes que hayan aprobado las fases y etapas previas del concurso y se encuentren en el supuesto del artículo 46 de los Lineamientos. Dicha evaluación tiene como propósito medir el grado de compatibilidad entre el perfil de la persona aspirante y diversas competencias que correspondan al cargo o puesto por el que concursa, la cual se aplicará en una sola sesión.
- XXXVI.** Durante la etapa de entrevistas se deberá considerar la guía que elabore la DESPEN para tal efecto, tal y como lo dispone el artículo 54 de los Lineamientos. Para acreditar esta etapa, las y los aspirantes deberán obtener una calificación mínima de 7.00, tal y como lo dispone el artículo 58 de los multicitados lineamientos.
- XXXVII.** Es importante destacar que, si lo permiten las condiciones de la emergencia sanitaria, las entrevistas se podrán realizar desde las oficinas de los OPL, caso contrario se desarrollarán por videoconferencias desde las instalaciones de los propios OPL, el INE o, de ser el caso, desde el domicilio de las y los sustentantes según el calendario y logística que se establezca para tal fin; esta determinación fue resuelta por la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio al considerarse un caso no previsto conforme al artículo 4 de los Lineamientos.
- XXXVIII.** Culminadas las etapas de evaluación, la DESPEN integrará una lista por OPL y por cargo o puesto con las calificaciones finales de cada una de las personas aspirantes, misma que deberá ser igual o mayor a 7.00, expresada con un número entero y dos posiciones decimales y estará ordenada de mayor a menor calificación. En su caso, se aplicarán los criterios de desempate establecidos en el artículo 60 de los Lineamientos.
- XXXIX.** A partir de la lista referida en el considerando anterior y con el propósito de materializar la acción afirmativa para acotar la brecha de género, la

DESPEN generará dos listas, una de aspirantes mujeres y otra de aspirantes hombres, ordenada cada una, de mayor a menor calificación.

La DESPEN solicitará el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para verificar el cumplimiento de requisitos relacionados con la no filiación partidista, la no pertenencia a una dirigencia de partido político o el no haber sido registrado o registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular.

- XL.** Integradas las listas por cargo y puesto, el Órgano de Enlace del OPL ofrecerá una adscripción específica a cada persona ganadora, en estricto orden de prelación conforme a las calificaciones obtenidas, y a lo estipulado en el artículo 65 de los Lineamientos. Las personas aspirantes deberán manifestar por escrito su aceptación o declinación, ante la omisión de respuesta se tendrá por declinación tácita. Aceptadas las adscripciones ofertadas, conforme a los artículos 66 y 67 de los Lineamientos, las designaciones serán aprobadas por el Órgano Superior de Dirección de los OPL.
- XLI.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de los Lineamientos, posterior a la designación de las personas ganadoras, la DESPEN con la información que le proporcionen los Órganos de Enlace de los OPL integrará y publicará en un plazo no mayor a 15 días hábiles en sus respectivas páginas de Internet las listas de reserva por OPL por cargo o puesto, con las y los aspirantes que no fueron objeto de asignación de alguna de las plazas vacantes objeto de la Convocatoria, la cual tendrá una vigencia de hasta un año a partir de su publicación.
- XLII.** En este contexto y luego de haber desarrollado una Convocatoria para los OPL en el año 2017 y de iniciar las convocatorias del concurso público del sistema del Instituto, la DESPEN a partir de la experiencia e información recabada, analizó diversos aspectos operativos, técnicos y metodológicos sobre las fases y etapas en las que se lleva a cabo una Convocatoria, y en este sentido, sometió a consideración de la Junta, previo conocimiento del Servicio, los Lineamientos a través del cual se establecerían las reglas de operación del nuevo concurso para el sistema OPL. De esta forma y siguiendo la ruta normativa establecida, el Consejo General aprobó, a

propuesta de la Junta los Lineamientos en comento en el mes de febrero de 2020.

Sobre la emisión de la Convocatoria en medio de la pandemia del coronavirus COVID-19:

- XLIII.** Los Lineamientos y la declaratoria de plazas vacantes que serán concursadas en la Convocatoria se constituyen en la base para la emisión de esta, la cual estaba prevista para desarrollarse en el mes de abril del año en curso. Sobre este punto cabe señalar que, de conformidad con el Programa Anual de Trabajo aprobado por la Junta mediante Acuerdo INE/JGE06/2020 el 16 de enero de 2020, se proyectó que fuera aprobada en el mes en comento.

- XLIV.** Debido a la propagación del COVID-19, que fue declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y como parte de las medidas preventivas que se establecieron para los sectores público y privado, diversas actividades fueron suspendidas con el propósito de evitar la concentración física, de tránsito o de desplazamiento de personas.

- XLV.** En consonancia con estas medidas, y con la finalidad de proteger la salud e integridad del personal y de la ciudadanía que acude a realizar diversos trámites ante esta autoridad electoral, el Instituto a través del Secretario Ejecutivo dio a conocer el 13 de marzo de 2020, mediante comunicado oficial, la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio. En este mismo sentido, la Junta determinó el 17 de marzo del año en curso, a través del Acuerdo INE/JGE34/2020 medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

- XLVI.** Con motivo de la evolución ascendente de la pandemia del COVID-19, el gobierno federal y los gobiernos estatales adoptaron medidas adicionales para atender las recomendaciones que la Secretaría de Salud federal determinó con motivo de las fases de la epidemia. En este contexto el Instituto aprobó los Acuerdos INE/JGE45/2020 e INE/CG82/2020, por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020 y a través del cual se

determina la suspensión de plazos de actividades inherentes a la función electoral.

XLVII. El 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud federal publicó en el Diario Oficial de la Federación la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas de manera gradual, ordena y cauta, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, a partir del 1 de junio de 2020 y que considera tres etapas:

- Etapa 1.- Que inició el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19.
- Etapa 2.- Que comprendió del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, tales como son: la elaboración de protocolos sanitarios, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral.
- Etapa 3.- Que inició el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

XLVIII. Con la reapertura de actividades de los sectores público y privado, el Instituto estima necesario retomar las actividades preparatorias para iniciar el concurso público 2020 del sistema OPL. Para la institución no pasa desapercibido que, en términos de lo establecido en el artículo 225 de la Ley, el próximo mes de septiembre dará inicio el proceso electoral federal 2020-2021 y en fechas próximas también empezarán los procesos electorales locales en las 32 entidades del país, destacando la elección de 15 gubernaturas, la renovación de 29 congresos locales y la elección en 30 entidades de 1,942 cargos a nivel municipal.

Para tal tarea, resulta indispensable que los OPL cuenten con los servidores públicos profesionales que atiendan los requerimientos asociados al proceso y otras actividades ordinarias que dichos organismos tienen encomendadas desde la Constitución y las leyes secundarias en materia electoral; en este sentido es necesario ocupar las plazas vacantes que actualmente existen en las estructuras ocupacionales de los OPL.

- XLIX.** En concordancia con la aprobación de la estrategia federal para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas de manera gradual, ordenada y cauta, así como del semáforo para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, el Instituto aprobó el pasado 24 de junio, a través del Acuerdo INE/JGE69/2020 la estrategia y la metodología referida en el antecedente VIII de este documento.

- L.** Derivado de lo anterior, con el presente Acuerdo se busca armonizar el derecho a la salud de las y los aspirantes y de personas que laboran en los OPL y en el Instituto en el marco de las medidas sanitarias implementadas con motivo de la pandemia, y, por otro, en concordancia con las disposiciones para un regreso ordenado y paulatino de los sectores público y privado, iniciar el proceso para el reclutamiento y selección del personal profesional que ocupará los cargos y puestos vacantes de los OPL para atender las actividades de dichos organismos de cara al inicio de los procesos electorales locales.

- LI.** En sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2020, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y por votación unánime en lo general, autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

Cabe destacar que, en lo particular la Comisión del Servicio aprobó por dos votos a favor y uno en contra las ponderaciones establecidas para los instrumentos de evaluación; asimismo por dos votos a favor y uno en contra aprobó la medida afirmativa establecida en el proyecto y acordó que se presente para consideración y análisis de la Junta la propuesta formulada por la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas de que

las plazas vacantes de las entidades de Aguascalientes, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas sean exclusivamente para concurso de mujeres.

- LII. Con motivo de lo anterior, esta Junta estima que se ha cumplido con las disposiciones legales y estatutarias correspondientes para proceder a la aprobación de la Convocatoria.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la emisión de la *Convocatoria del Concurso Público 2020 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales* y sus anexos, que forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se aprueba que las plazas vacantes del Servicio incluidas en la Convocatoria y en la Declaratoria de vacantes respectiva, adscritas al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Jalisco, Instituto Electoral de Michoacán, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, Organismo Público Local Electoral de Veracruz, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán e Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sean concursadas exclusivamente por mujeres.

Tercero. Se instruye a la DESPEN notificar el presente Acuerdo a los OPL con la finalidad de que realicen la difusión de la *Convocatoria*, la cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la DESPEN para que agote las fases y etapas del Concurso Público 2020 establecidas en la Convocatoria materia del presente Acuerdo, de conformidad con los Lineamientos.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral y se instruye a la DESPEN solicite a los OPL la gestión para la publicación en sus órganos de difusión correspondientes.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 3 de julio de 2020, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**